



Bruselas, 20.2.2020
C(2020) 1103 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 20.2.2020

que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 5220, por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO» para el que se solicitan ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en España

CCI 2014ES16RFOP002

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 20.2.2020

que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 5220, por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO» para el que se solicitan ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en España

CCI 2014ES16RFOP002

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo¹, y en particular su artículo 96, apartado 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión de Ejecución C(2015) 5220 de la Comisión, modificada en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2018) 8857 de la Comisión, se aprobaron determinados elementos del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO» para la concesión de ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional ('FEDER') en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en España.
- (2) De conformidad con el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, la Comisión determinó que algunas prioridades de este programa operativo no habían alcanzado sus hitos; por lo tanto, para estas prioridades España debería proponer reasignar el importe correspondiente de la reserva de rendimiento a las prioridades que hayan alcanzado sus hitos.
- (3) El 27 de noviembre de 2019, España solicitó, a través del sistema de intercambio electrónico de datos de la Comisión, una solicitud de modificación del programa operativo. La solicitud iba acompañada de un programa operativo revisado, en el que España proponía una modificación de los elementos del programa operativo a que se hace referencia en las letras a), b), incisos ii) a v), c), incisos iii) y iv) y d), inciso ii) del primer párrafo del apartado 2 del artículo 96 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, todos sujetos a la Decisión de Ejecución C(2015) 5220.

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

- (4) La modificación del programa operativo consiste principalmente en la reasignación del importe de la reserva de rendimiento de los siguientes ejes prioritarios ineficaces: 8 692 248 EUR del eje prioritario 3 «Mejorar la competitividad de las PYME» (categoría de región en transición), 121 033 154 EUR del eje prioritario 4 «Favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores» (3 249 041 EUR de la categoría de regiones menos desarrolladas; 58 437 507 EUR de la categoría de regiones en transición; 59 346 606 EUR de la categoría de regiones más desarrolladas), 30 645 895 EUR del eje prioritario 6 «Conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos» (6 909 609 EUR de la categoría de regiones menos desarrolladas; 16 902 869 EUR de la categoría de regiones en transición; 6 833 417 EUR de la categoría de regiones más desarrolladas) a los siguientes ejes prioritarios eficaces: 152 258 224 EUR para el eje prioritario 1 «Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación» (6 387 788 EUR para la categoría de regiones menos desarrolladas; 84 032 624 EUR para la categoría de regiones en transición; 61 837 812 EUR para la categoría de regiones más desarrolladas), 4 342 211 EUR para el eje prioritario 2 «Mejorar el uso y la calidad de las tecnologías de la información y de la comunicación y el acceso a las mismas» (para la categoría de regiones más desarrolladas), 1 828 596 EUR para el eje prioritario 3 (para la categoría de regiones menos desarrolladas) y 1 942 266 EUR para el eje prioritario 7 «Promover el transporte sostenible y eliminar los estrangulamientos en las infraestructuras de red fundamentales» (para la categoría de regiones menos desarrolladas). No hay transferencia entre categorías de regiones.
- (5) Además, la modificación consiste en reasignar fondos de los siguientes ejes prioritarios: 52 376 824 EUR del eje prioritario 3 (1 212 632 EUR de la categoría de regiones menos desarrolladas; 26 521 876 EUR de la categoría de regiones en transición; 24 642 316 EUR de la categoría de regiones menos desarrolladas) y 51 746 743 EUR del eje prioritario 12 «Eje urbano» (3 282 949 EUR de la categoría de regiones menos desarrolladas; 31 926 461 EUR de la categoría de regiones en transición; 16 537 333 EUR de la categoría de regiones menos desarrolladas) a los siguientes ejes prioritarios: 25 813 595 EUR para el eje prioritario 1 (658 460 EUR para la categoría de regiones menos desarrolladas; 13 466 455 EUR para la categoría de regiones en transición; 11 688 680 EUR para la categoría de regiones más desarrolladas), 26 695 694 EUR para el eje prioritario 2 (554 172 EUR para la categoría de regiones menos desarrolladas; 13 187 886 EUR para la categoría de regiones en transición; 12 953 636 EUR para la categoría de regiones más desarrolladas) y 51 614 278 EUR para el eje prioritario 13 «Asistencia técnica» (3 282 949 EUR para la categoría de regiones menos desarrolladas; 31 793 996 EUR para la categoría de regiones en transición; 16 537 333 EUR para la categoría de regiones más desarrolladas). No hay transferencia entre categorías de regiones.
- (6) La propuesta incluye, en tercer lugar, la modificación de los indicadores de resultados en los ejes prioritarios 2, 4 y 7; la modificación del valor objetivo para los indicadores de productividad en todos los ejes prioritarios; y la modificación del valor objetivo para los indicadores financieros y de productividad en el marco de rendimiento para todos los ejes prioritarios.
- (7) La propuesta consiste, por último, en incluir nuevos tipos y ejemplos de acciones en los ejes prioritarios 2, 4, 6, 7 y 13.
- (8) De conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, la solicitud de modificación del programa operativo está debidamente justificada por la reasignación de la reserva de rendimiento debida a la no consecución de los hitos por

parte de algunos ejes prioritarios, por la necesidad de tener en cuenta los cambios en las prioridades estratégicas que activan la reasignación financiera propuesta entre los ejes prioritarios, y por la necesidad de ajustar los valores objetivo para algunos indicadores de resultados, de productividad y financieros, e indica cómo se espera que los cambios repercutan en la capacidad del programa para conseguir los objetivos de la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y los objetivos específicos definidos en el propio programa, teniendo en cuenta dicho Reglamento y el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo², los principios horizontales a los que se hace referencia en los artículos 5, 7 y 8 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, así como el Acuerdo de Asociación con España aprobado mediante la Decisión de Ejecución C(2014) 8076 de la Comisión, modificada en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2019) 3209 de la Comisión.

- (9) De conformidad con el artículo 110, apartado 2, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, el comité de seguimiento en su reunión del 27 de junio de 2019 y por procedimiento escrito del 20 de noviembre de 2019 examinó y aprobó las propuestas de modificación del programa operativo, teniendo en cuenta el texto del programa operativo revisado y su plan de financiación.
- (10) De acuerdo con su evaluación, la Comisión señaló que la modificación del programa operativo afectaba a la información facilitada en el Acuerdo de Asociación con España de conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra a), inciso iv), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Debe tenerse en cuenta la modificación anual del Acuerdo de Asociación, de conformidad con el artículo 16, apartado 4 *bis*, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (11) La Comisión evaluó el programa operativo revisado y no presentó observaciones conforme al artículo 30, apartado 2, párrafo primero, segunda frase y la primera frase del artículo 30, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. No obstante, España facilitó información adicional y presentó una versión modificada del programa operativo revisado el 23 de enero de 2020.
- (12) Por tanto, debe aprobarse la modificación de los elementos del programa operativo revisado sujetos a la aprobación de la Comisión de conformidad con el artículo 96, apartado 10, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (13) De conformidad con el artículo 65, apartado 9, párrafo primero, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, procede fijar la fecha a partir de la cual el gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación introducida en un programa operativo objeto de la presente Decisión será subvencionable.
- (14) Procede, por tanto, modificar en consecuencia la Decisión de Ejecución C(2015) 5220, HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión de Ejecución C(2015) 5220 se modifica como sigue:

1. en el artículo 1, la frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:

² Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

«Se aprueban los siguientes elementos del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO» para la concesión de ayudas del FEDER en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en España para el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, cuya versión final se presentó el 17 de julio de 2015, de acuerdo con su última modificación en el marco del programa operativo revisado cuya versión final se presentó el 23 de enero de 2020:»;

2. el anexo II se sustituye por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO» aprobada por la presente Decisión será subvencionable a partir del 27 de noviembre de 2019.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 20.2.2020

Por la Comisión
Elisa FERREIRA
Miembro de la Comisión

AMPLIACIÓN CERTIFICADA CONFORME
Por la Secretaría General,

Jordi AYET PUIGARNAU
Director de la Secretaría
COMISIÓN EUROPEA